

SEVILLA

Corrección de errores

La Excm. Junta de Gobierno de esta ciudad, con fecha 19 de julio de 2019, se ha servido aprobar lo siguiente:

«Por el Área de Hacienda y Administración Pública, Servicio de Recursos Humanos, se ha instruido pieza separada del expediente número 847/2019 para proceder a la rectificación de error material existente en la cuantía de la retribución íntegra anual del puesto de personal eventual Dirección Asesoría (Unidades Eventuales), para lo cual ha sido emitido informe favorable por el Servicio de Recursos Humanos, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía núm. 507, de fecha 19 de junio de 2019, la Teniente de Alcalde Delgada de Recursos Humanos y Modernización Digital propone que, por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, se adopte el siguiente acuerdo:

Único: Rectificar el error material existente en el Acuerdo primero adoptado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2019, en relación con la cuantía de la retribución íntegra anual del puesto de personal eventual Dirección Asesoría (Unidades Eventuales), ya que, donde dice «53.088,69€», (línea treinta y cinco del Acuerdo), debe decir «52.959,34€.»

En Sevilla a 2 de diciembre de 2019.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

34W-8891

AGUADULCE

Mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2019, han sido aprobadas las modificaciones presupuestarias n.º 17 y 18 consistentes en transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto.

No habiéndose presentado alegación ni reclamación alguna contra el citado expediente, opera la aprobación definitiva de las modificaciones con el siguiente contenido:

Aplicación presupuestaria	Incremento	Disminución
942.463.01		30.000,00
338.226.99	30.000,00	
Total incremento/disminución	30.000,00	30.000,00

Aplicación presupuestaria	Incremento	Disminución
323.212.08 (equipamiento EEI)	5.981,26	
165.625.00 (resto aire acondicionado caseta - transformador)	11.358,93	
920.624.01(exceso financiación cabalgata)		17.340,19
Total incremento /disminución	17.340,19	17.340,19

En Aguadulce a 11 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

15W-9070

ALMADÉN DE LA PLATA

La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada en 22 de octubre de 2019, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo del tenor literal que se transcribe:

«Quinto. Modificación Ordenanza Fiscal ICIO. Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2019, del siguiente tenor literal:

«José Carlos Raigada Barrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente propuesta:

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de este Ayuntamiento.

Visto que dicho informe fue emitido con la misma fecha, que consta en el expediente instruido a tal fin.

- Se modifica el apartado 1 del artículo 2. Hecho imponible, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“ ...

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

...”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 7. Tipo de gravamen y cuota, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“ ...

1. El tipo de gravamen será el 2,70%.

...”

- Se modifica el apartado 5 del artículo 8. Bonificaciones, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“ ...

5. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente incorporándose a construcciones ya existentes.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

“...”

- Se añade el apartado 6 al artículo 8. Bonificaciones, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“...”

6. La solicitud de bonificación habrá de presentarse antes del inicio de las obras acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las construcciones, instalaciones u obras con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

“...”

- Se modifica el artículo 9. Deducción de la cuota, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“...”

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el 5% del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra que se trate.

La aplicación de esta deducción no podrá dar lugar a liquidaciones negativas.

“...”

- Se añaden los apartados 3 y 4 al artículo 11. Gestión, quedando redactados literalmente de la siguiente forma:

“...”

3. Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 15 días a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo.

La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados. Este presupuesto debe estar visado por el Colegio Oficial correspondiente en el caso de que la concesión de licencia lo requiera. En caso de obras menores, deberá estar aprobado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

4. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

“...”

- Se añade el artículo 13. Comprobación e investigación, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“...”

Artículo 13. *Comprobación e investigación.*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

- Se añade el artículo 14. Infracciones y sanciones, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

“...”

Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan, artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 192 de la Ley General Tributaria se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación formal de presentar ante este Ayuntamiento la declaración o la autoliquidación. Tales incumplimientos serán sancionados con multa de 50,00 euros.

3. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

“...”

Y vistos los preceptos de legal aplicación contenidos en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes, acuerdos:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que se recoge en esta propuesta.

Segundo. Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sedelmadenedelaplata.dipusevilla.es>

Tercero. Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

En Almadén de la Plata a 11 de diciembre de 2019. El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

Sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, por nueve votos a favor de los Concejales presentes (cinco del Grupo Municipal C's y cuatro de los Concejales del Grupo Municipal del PSOE, se acuerda la aprobación de dicha Propuesta, sin enmienda alguna.»

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra dicho acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 255 de 4 de noviembre de 2019 sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, queda automáticamente elevado a definitivo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto. Se procede a la publicación de la modificación con el texto íntegro de la misma.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

- Se modifica el apartado 1 del artículo 2. Hecho imponible, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

- Se modifica el apartado 1 del artículo 7. Tipo de gravamen y cuota, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

1. El tipo de gravamen será el 2,70%.

- Se modifica el apartado 5 del artículo 8. Bonificaciones, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

5. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente incorporándose a construcciones ya existentes.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

- Se añade el apartado 6 al artículo 8. Bonificaciones, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

6. La solicitud de bonificación habrá de presentarse antes del inicio de las obras acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las construcciones, instalaciones u obras con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

- Se modifica el artículo 9. Deducción de la cuota, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el 5% del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra que se trate.

La aplicación de esta deducción no podrá dar lugar a liquidaciones negativas.

- Se añaden los apartados 3 y 4 al artículo 11. Gestión, quedando redactados literalmente de la siguiente forma:

3. Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 15 días a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo.

La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados. Este presupuesto debe estar visado por el Colegio Oficial correspondiente en el caso de que la concesión de licencia lo requiera. En caso de obras menores, deberá estar aprobado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

4. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

- Se añade el artículo 13. Comprobación e investigación, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

Artículo 13. *Comprobación e investigación.*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

- Se añade el artículo 14. Infracciones y sanciones, quedando redactado literalmente de la siguiente forma:

Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 192 de la Ley General Tributaria se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación formal de presentar ante este Ayuntamiento la declaración o la autoliquidación. Tales incumplimientos serán sancionados con multa de 50,00 euros.

3. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Almadén de la Plata a 11 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

15W-9077

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2019, acordó aprobar inicialmente el siguiente documento:

- Proyecto de reparcelación voluntaria del PERI-3 «Semillas Pacífico» de Arahal. Sevilla.

Promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Arahal y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento el 9 de octubre de 2019 con el número 2019-E-RC-12222.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y concordantes del R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, pudiéndose presentar alegaciones durante el plazo de 20 días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Arahal a 11 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

15W-9087

AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía, se aprobaron las Bases que a continuación se transcriben:

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA CUBRIR EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL EL PUESTO DE MONITOR DE YOGA PARA LAS ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA TEMPORADA 2019-2020

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

1. Es objeto de la presente convocatoria, la selección de:

- Un puesto de Monitor/a deportivo, disciplina yoga (tres horas semanales, ampliables según grupos existentes).

2. La relación laboral se formalizará mediante un contrato de trabajo por obra o servicio determinado a tiempo parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, siendo su objetivo la práctica de las distintas disciplinas deportivas en la temporada 2016-2017 en el Pabellón de Deportes de Aznalcollar. La temporada alcanzará desde su inicio (septiembre/octubre 2019) hasta su finalización (junio/julio 2020)

Segunda. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido en el proceso de selección, los aspirantes tienen que reunir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

2. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Las nacionalidades de los estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por el objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

3. Tener capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Estar en posesión de título de Monitor de yoga.

Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Tercera. *Solicitudes.*

1. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro Municipal, en un plazo de 10 días hábiles desde el día posterior a su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

También pueden presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia de la titulación exigida.
- b) Copia de DNI.
- c) Documentación que acredite los méritos que vayan a valorarse en la fase de concurso.